



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°028-2024-CEN-CIP

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Reconsideración, presentado por el Ingeniero Javier Ernesto Orellana Vilela, personero alterno de la lista del Candidato el Ing. Wilfredo Ruiz Baldárrago contra la Resolución N° 022-2024-CEN-CIP de fecha 18 de octubre de 2024 a efectos de que se revoque la dedición adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, en el presente caso, en última instancia, para el proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales.

CUARTO: Con fecha 30 de septiembre de 2024, la lista presidida por el Ing. Wilfredo Ruiz Baldárrago a la postulación del Decanato Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, presentó dos sobres cerrados con los expedientes en original y en copia.

QUINTO: Posteriormente, durante el acto público realizado el 01 de octubre de 2024, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los candidatos, incluyendo los del Ing. Wilfredo Ruiz Baldárrago. En la etapa de verificación se constató que presentó los documentos necesarios, excepto el mínimo de adherentes válidos por la falta de consignación de la huella digital del ingeniero responsable de las firmas, incumpliendo así lo dispuesto por los artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

SEXTO: En ese sentido, el Comité Electoral Nacional se pronunció mediante la Resolución N° 022-2024-CEN-CIP de fecha 18 de octubre de 2024, notificando a la lista presidida por el Ing. Wilfredo Ruiz Baldárrago, representada por el personero de lista, Ing. Evaristo Jaime Sotelo Torres, para que subsane la observación señalada, dentro del plazo establecido en el calendario de actividades.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

SETIMO: Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Reconsideración de forma adecuada y dentro del plazo a la Comisión Electoral Nacional.

OCTAVO: El Recurso de Reconsideración cita la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Estatuto y Reglamento de Elecciones Generales del CIP, indicando que UNA HUELLA DE UN SIMPLE PROFESIONAL RESPONSABLE de consignar su firma y huella ES INDIFERENTE PARA UN PROCESO ELECTORAL, justificando de esa forma, la presentación de 8844 HOJAS ADHERENTES SIN HUELLA O FIRMA del colegiado responsable.

NOVENO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

DECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

UNDECIMO: En el presente caso, el hecho de haber presentado algunas hojas adherentes con firma y huella, y otras sin huella, implica un reconocimiento tácito del requisito formal de presentar las hojas adherentes con la huella del profesional responsable, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones Generales. Si el recurrente no hubiera reconocido dicho requisito formal y esencial, habría presentado todas las hojas adherentes sin huella. No obstante, queda claro que tenía conocimiento de este requisito, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Además, el documento adjunto claramente menciona quien debe realizar el llenado de esa declaración, el cual recae en el "COLEGIADO RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS".

DUODECIMO: En ese sentido, al amparo de los Artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales, para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, se requiere verificar en acto público, los siguientes documentos en original y copia:

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

(..)

8. (..) *Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, número de colegiatura, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, FIRMA Y HUELLA DIGITAL. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.*

Por esa razón, presentar la documentación indicada en procesos electorales es crucial para garantizar la autenticidad y la integridad de la información. Bajo estas normas se asegura que el proceso electoral se desarrolla dentro del marco legal establecido.

DECIMOTERCERO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el incumplimiento en la presentación de las hojas adherentes con firma y huella afecta la validez del recurso presentado, ya que no se cumple con los requisitos formales y esenciales exigidos por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Javier Ernesto Orellana Vilela, personero alterno de la lista del Candidato el Ing. Wilfredo Ruiz Baldarrago.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a los Ingenieros en mención, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE